



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION 1242

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No.2008ER18084 del 30 de abril de 2008, la Señora IRMA SOCORRO ESTUPIÑAN BOHORQUEZ, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, para que se efectuó visita técnica a unos árboles ubicados en espacio público, en la calle 48R sur con carrera 2 A de esta Ciudad.

Que mediante Concepto Técnico de alto Riesgo N°. 2008GTS2860 del 8 de octubre de 2008, en virtud del cual se autorizó, la tala de un 1 árbol de la especie Acacia Bracatinga, en la avenida calle 48 Q Sur N°. 2 A-10, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 10 de diciembre 2009, en la calle 48R sur con carrera 2 A Sur emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 06547 de fecha 14 de abril de 2010, el cual determinó lo siguiente: *"(Una vez verificados por el DAMA los tratamientos silviculturales autorizados, el titular del permiso no garantizó la persistencia del*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1242

recurso forestal mediante la compensación a través de la consignación de \$ 180.677 M/CTE, o 0.3915 SMMLV equivalente a 1.45 IVP.

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por el concepto alto Riesgo N°. 2008GTS2860 del 8 de octubre de 2008, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.45 IVPS individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES").*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1242

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Bogotá.**

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 899999094-1, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de \$180.677.25 M/CTE, equivalente a 1.45 IVPS y la suma de \$22.200 M/cte, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de acuerdo con el numero 9887 generado por SIA.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 899999094-1, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la *en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1242

al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**".

PARÁGRAFO: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 899999094-1, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá. De igual forma deberá cancelar \$22.200 M/cte. Por concepto de Evaluación y Seguimiento de la visita realizada al predio en cuestión.

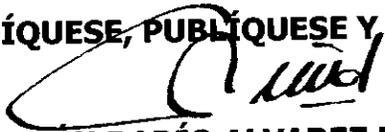
ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 899999094-1, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA o quien haga sus veces ubicada en la calle 22C No. 40-99.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 25 FEB 2011


GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Carolina Lozano Figueroa
Reviso: Dra. LIDA MONSALVE
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia
Concepto Técnico: 2008 GTS 2860
RADICADO: 2008ER18084

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



